

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora ADRIANA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado "COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)", a conformarse por 22 lotes y una portería, a desarrollarse en el predio con FMI 020-96484, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-00321 del 9 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021, a la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora ADRIANA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado "COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)" a desarrollarse en el predio con FMI 020-96484, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, en el sentido de adicionar un lote al proyecto.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021, a la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora ADRIANA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado "COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)" a desarrollarse en el predio con FMI 020-96484, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, en el sentido de adicionar un lote al proyecto.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-00922 del 16 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- La Parcelación Colinas de Aviñón (Catahuango) está localizada en las veredas Vilachuaga y Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, cuenta con una primera etapa desarrollada en el predio con matrícula 020-101952 y planea desarrollar una segunda etapa en los predios con matrículas 020-96482 y 020-96484. Los vertimientos generados son de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.
- De conformidad con el POT vigente en el municipio de Rionegro, en el predio con FMI 020-96482 no se permiten las parcelaciones de vivienda campestre y condominios, por lo cual el Proyecto debe desarrollarse únicamente en el predio con FMI 020-96484.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- Mediante la Resolución N° 112-7120 del 30 de diciembre de 2015 (expediente 05615.04.23003), la Corporación otorgó Permiso de Vertimientos a la etapa I del Proyecto, considerando el desarrollo de 36 lotes y una portería.
 - Mediante la Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021, la Corporación otorgó Permiso de Vertimientos a la etapa II del Proyecto, considerando el desarrollo de 22 lotes y una portería. En el presente trámite se evalúa la modificación de este Permiso, en el sentido de adicionar un lote, para un total de 23 lotes y una portería.
 - El tratamiento de las aguas residuales domésticas de la etapa II de la Parcelación Colinas de Aviñon (Catahuango) será totalmente independiente del de la etapa I.
 - Se conservan las unidades del sistema originalmente propuesto (sistema colectivo, con el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: trampa de grasas para cada vivienda, conducción por medio de tubería al sistema ECOPAC® (sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo) y descarga al suelo mediante campo de infiltración) y se modifica su diseño para que esté en capacidad de tratar un caudal de 0.097 L/s (23 viviendas).
 - La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV no fueron modificados en la presente solicitud y se encuentran evaluados y aprobados por la Corporación a través del Informe Técnico N° IT-04290 del 22 de julio de 2021.
 - De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

"(...) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00922 del 16 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado “COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO)” en el sentido de incluir un lote al permiso ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021, por medio de la cual se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora ADRIANA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, en el sentido de adicionar el lote N° 23 al proyecto y ajustar la información relacionada con las características de los sistemas de tratamiento y los datos del vertimiento, para que en adelante se entienda así:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” con Nit 890.905.735-9, representada legalmente por la señora ADRIANA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.874, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la segunda etapa del proyecto tipo parcelación denominado COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO), a conformarse por 23 lotes y una portería, a desarrollarse en el predio con FMI 020-96484, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

“ARTÍCULO TERCERO: APROBAR Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto tipo parcelación denominado COLINAS DE AVIÑÓN (CATAHUANGO), los cuales cuentan con las siguientes características:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: ☐				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (magna sirgas) – aproximadas						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	24'	39.01"	6°	6'	7.06"	2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Volumen = 0.25 m³ La trampa de grasas en fibra de vidrio será rectangular o cilíndrica, siempre que cumpla el volumen de diseño.							
Tratamiento primario y secundario	Sistema ECOPAC®	El sistema ECOPAC® combina dos tecnologías: sistemas aerobios de lodos activados y sistemas de lecho fijo o película fija. El sistema consiste de un lecho sintético específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite la transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica. En el sistema ECOPAC® se presentan una eficiencia en la remoción de la DBO5, DQO y SST de alrededor del 85%. Dimensiones: modelo ECOPAC® 100 de 3.46 módulos.							
Manejo de Lodos	Recolección externa	Los productos derivados de las trampas de grasas y la PTARD, como grasas, natas y lodos, serán depositados en canecas con tapa hasta la recolección de un gestor autorizado para el manejo y disposición final de estos residuos.							

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.097		Doméstico	Continuo		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas) – aproximadas: ubicado contiguo al sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	39.01"	6°	6'	7.06"	2120

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora ADRIANA URIBE URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, que las demás condiciones establecidas en la Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación, incluida su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la señora ADRIANA URIBE URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” que, de conformidad con el POT vigente en el municipio de Rionegro, en el predio con FMI 020-96482 no se permiten las parcelaciones de vivienda campestre y condominios, por lo cual el Proyecto debe desarrollarse únicamente en el predio con FMI 020-96484.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora ADRIANA URIBE URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución la Resolución N° RE-04902 del 26 de julio del 2021 y en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora ADRIANA URIBE URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad PEDRO URIBE ASOCIADOS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 18/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056150438343.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03